



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500970581

Bogotá, 04/09/2018



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
CARRERA 27 No 104 - 28
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39641 de 04/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-09-2018\CONTROL\COM 39640.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
AUTO No. 39641, 04 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10170 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800799E, en contra de **TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800021078-6.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10170 del 02 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800021078-6 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT 800021078-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **ELECTRÓNICAMENTE**, el día **05 de marzo de 2018**, como consta en el Certificado No. **E7042628-S**, el cual obra en físico en el expediente, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **27 de marzo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10170 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800799E, en contra de TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10170 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte de carga.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (Decretos 2649 y 2650)
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (IFC).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

39641

04 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10170 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800799E, en contra de TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6 ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en CR 27 No 104 - 28, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

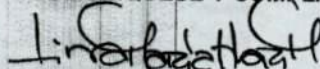
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39641

04 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10170 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800799E, en contra de TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 800021078-6.

15/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

? ? Registrar

Vigilancia
Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTE CARGAR DE COLOMBIA S.A.S / NIT: 800021078

Envío de información

Usted tiene 5 entregas pendientes.

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año correspondiente	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	26/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	06/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	

15/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

Regresar

Vigilancia
Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTE CARGAR DE COLOMBIA S.A.S / NIT: 800021078

Entrega de información

Usted tiene 12 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
29/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/06/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/06/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	

1 2



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple y cumple en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para ser efectivo en la ciudad de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS.
El primer jueves hasta el 16 de diciembre de este año se elige la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

La inscripción de libros de contabilidad debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre.

Para información detallada por favor comunicarse al teléfono 240.115 o dirigirse a la sede principal (Sede Actual), a las 8:00 AM y autorizados para este efecto, o a través de la página web www.ccmbar.org.co

La escritura mercantil proporcionalmente se inscribe en los registros de la matrícula mercantil a una tasa de 1% de 1% y evita sanciones de hasta 17 S.M.R.V.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fundamento en las inscripciones del registro mercantil:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.769 del 01 de Diciembre de 1987, otorgada en la ciudad de Barranquilla, Tercera de Barranquilla, y por Escritura Pública No. 16 del 01 de Agosto de 2010, otorgada en la ciudad de Barranquilla, inscrita en el libro de 1987 bajo el No. 28.348 del libro respectivo, fue inscrita la sociedad denominada "CAMARA CAMBIA UNIRE E COMERCIA S. S. C. CAMBIA".

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1979 de 11 de Julio de 2010 la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2015.

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula mercantil, ya que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1979 de 2010.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 225 del 18 de Febrero de 1997, otorgada en la ciudad de Barranquilla, inscrita en el libro de Comercio, el 04 de Mayo de 1997 bajo el No. 68.371 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambió de domicilio a la ciudad de Santa Marta.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.579 del 15 de Mayo de 2009, otorgada en la ciudad de Bogotá, inscrita en el libro de Comercio, el 28 de Septiembre de 2010 bajo el No. 153.720 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se incorporó con la denominación de CAMARA DE COMERCIO S.A. para emitir el objeto social de la sociedad mercantil denominada



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple y cumple en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para ser efectivo en la ciudad de Bogotá

CAMARA CAMBIA UNIRE E COMERCIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CAMBIA Y cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.643 del 22 de Septiembre de 2010, otorgada en la ciudad de Barranquilla, inscrita en el libro de Comercio, el 29 de Septiembre de 2010 bajo el No. 162.712 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla.

CERTIFICA

Que según Acta No. 4 del 01 de Octubre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas de la sociedad antes mencionada en esta ciudad de Comercio, el 12 de Octubre de 2010 bajo el No. 162.712 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambió su objeto social por acciones simplificado por la denominación de CAMARA DE COMERCIO S.A.S.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 30 de Julio de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas de la sociedad antes mencionada en esta ciudad de Comercio, el 16 de Agosto de 2012 bajo el No. 245.217 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambió su razón social a TRANSPORTES CAMBIA DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido registrada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	Ases/mv/ds	No. Libro o Pag	Ases/mv/ds
1.788	1989/08/11	Norcia 34	1989/08/11
2.579	2009/05/15	Norcia 34	2009/05/15
4	2010/09/01	Asamblea de Accionistas en la 162.712	2010/09/01
5	2011/02/11	Asamblea de Accionistas en la 167.328	2011/02/11
1	2012/02/13	Asamblea de Accionistas en la 240.495	2012/02/13
3	2012/07/30	Asamblea de Accionistas en la 245.217	2012/07/30

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o al(las) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES CAMBIA DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION".
NIT No: 800.021.078-6.

CERTIFICA

Matrícula No: 507.973. Registración: 65846 el 29 de Sep/Oct de 2010.

CERTIFICA

Que su sistema de conservación fue el: 19 de Julio de 2013.

CERTIFICA

Actividad Principal: 3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION

ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO
CERTIFICACION
Actividad Secundaria: 4922 TRANSPORTE DE CAMION POR CARRILERA.
CERTIFICACION

Otras Actividades: 1. 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS
TITULOS DE MANTENIMIENTO, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
CERTIFICACION

Mediante inscripción No. 264.863 de fecha 05 de febrero de 2014
se registró el Acto Administrativo No. 51 de fecha
05 de Nov/Dic de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, Territ
rio que le habilita para prestar el servicio público de transporte
automotor en la modalidad de carga.
CERTIFICACION

Que su total de activos es: \$ 1.042.040,304
UN MIL CUARENTA Y DOS MILONES SESENTA MIL CINCUENTOS CUATRO PESOS
COLOMBIANOS.
Grupo B117: No reportado
CERTIFICACION

Dirección Domicilio Fiel:
Cl. 4 No 30 - 347 en Barranquilla.
Email Comercial:
cargadecolombias@hotmail.com
Teléfono: 3515032.
Dirección Para Recibir Judicial:
Cl. 21 No 28 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
cargadecolombias@hotmail.com
Teléfono: 3898049.
CERTIFICACION

Que TRANSPORTES CAMAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION" cumple
con la condición del presente estatuto de acuerdo con lo establecido
en el artículo 545 de la Ley 1459 de 2010 y el artículo
1º del Decreto 545 de 2011.
CERTIFICACION

CARGO SOCIAL: a) Transporte de Carga a nivel nacional e
internacional. b) Comercio de productos nacionales e
importación y exportación de productos nacionales y extranjeros sin
embargo la sociedad podrá realizar otro tipo de actividades
comerciales de acuerdo con la Ley. El desarrollo del objeto social,
la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses
o participación en sociedades y/o empresas, adquirir, arrendar, dar
o tomar en arrendamiento bienes, muebles e inmuebles, tomar o
cualquier garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de
operaciones con entidades bancarias, de crédito, aseguradoras, girar,
endosar, descontar, protectar, endosar, aceptar, anular, cancelar,
cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier

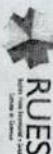
título, concesiones, y permisos, marcas, patentes, franquicias,
representaciones y demás bienes y derechos muebles y
males que sean necesarios al objeto social, presentar
operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar
licitaciones, concursos y en general todas las actividades
que impliquen el uso de bienes muebles e inmuebles, o que sean afines
que impliquen el uso de bienes muebles e inmuebles, o que sean afines
garante de obligaciones de sus socios ni de terceros.
CERTIFICACION

CERTIFICACION	Valor Acción
CAPITAL	
Autorizado	
Emisido	1,350,000,000
Pagado	650,000,000
Pagado	650,000,000

ADMINISTRACION: Son órganos de administración de la sociedad: a.-
La Asamblea General de Accionistas, b.- La Junta Directiva, c.-
Presidencia Ejecutiva y Vicepresidencia Ejecutiva. La Junta
Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones: Decretar
la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como
determinar las facultades de los administradores. En general,
ordenar que se ejecute o cumpla cualquier acto o actividad
comprendido dentro del objeto social, de acuerdo con las determinaciones
de la Junta Directiva, en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La
Presidencia Ejecutiva, ejercer de manera exclusiva la representación
legal de la Sociedad, ejercer todas las funciones propias de la
naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otras:
Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades de orden
administrativo y judicial, ejecutar todos los actos y operaciones
correspondientes a la gestión de la sociedad, de conformidad con lo previsto
en los estatutos. Autorizar con su firma todos los
documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de
las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
CERTIFICACION

Que según Acta No. 10 del 03 de Septiembre de 2013 correspondiente a
la Asamblea General de Accionistas de Barranquilla, de la sociedad:
TRANSPORTES CAMAR DE COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de febrero de 2016 bajo
el No. 330,934 del libro respectivo, fueron habidos los siguientes
nombramientos:
Cargos/Nombre
Presidente Ejecutivo
Cecilia Trilla Emilio Jacobo
Suplente del Presidente Ejecutivo
Jairo Arango Carmen Cecilia
CC. *****79133871
CC. *****93460730
CERTIFICACION

Que entre los asociados existe partida cláusula de arbitraje para
la solución de controversias.
CERTIFICACION



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple y obedece en el artículo 11 de Decreto Ley 019/12.
Para que actúe en los efectos del texto

CERTIFICACIÓN

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICACIÓN

Que el(a) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Medellín mediante Oficio No. 191 del 19 de febrero de 1994 incoado en esta ciudad de Comercio el 27 de febrero de 1994 bajo el No. 7.023 del libro respectivo, comunicó que se decretó el embargo de establecimiento denunciado:
CARLOS GARCIA TRIBE & CIA. S. EN C. "CARSA".-----
Dirección:
Calle No 36 - 02 en Barranquilla

CERTIFICACIÓN

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados son los que no están sujetos a recursos. Contra los actos administrativos de registro sobre los recursos de reposición y de apelación. Los interesados en contar con días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento
Decreto Ley 019/12



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

REMITENTE
Nombre Razón Social
AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA007183232CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
TRANSPORTE CARRETERO DE
COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CARRETERA 27 No. 104 - 2
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANT
Código Postal:
Fecha Pro-Adr
26/09/2018 14:58
Mo. Transporte LK
No. 291052

472 Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado		☐ Faltado ☐ Cerrado ☐ Rehusado		☐ No Reside ☐ Dirección Errada ☐ Fuerza Mayor		Fecha 1: 14 SEP 2018 Día Mes Año		Nombre del distribuidor: Alarcón C.C. 72236949		Centro de Distribución: C.C.		Observaciones: Bicicleta caja p130	
-------------------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	---------------------------------	--	--	--